SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

el gasto de la Cañeria, Fuente, y demas cuya R.l Provision se cumplim.to en este Ayuntam.to en siete de Mayo del mismo año, manifestando que las aguas que ellos pedian no estaban demarcadas, y si las de la hoya Bermeja, se hiciese el reconocim.to de estas interviniendo dos Diputados por parte de una y otra Villa: Que el Mayordomo de Propios entregase la referida Cantidad a tres Personas de Medo, y remitiese las diligencias à dha Villa de Medo: En vista de este acuerdo presento dha Villa escrito conformandose en tomar las aguas de la hoya Bermeja. A su consequencia acordo este Ayuntam.to admitir el allanam.to y consentim.to nombrandose por Depositarios del Caudal à Juan Garcia, Alonso Alcaraz, y Pedro Romero Vecinos de Medo, los que otorgaron deposito en forma, y se hizo el libram.to correspondiente de dha Cantidad. En seguida se halla que en las Cuentas dadas por lo respetibo al año de mil, setecientos, sesenta y tres, por D.n Andres de Canobas Mayordomo de estos Propios, documentando con libram.tos, da en data, diez y nueve mil, ciento, diez r.s imbertidos en la Obra del Caño, y agua de la hoya Bermeja que se habia conducido à la Villa de Medo, en virtud de orn del Consejo de Castilla por cuyos antecedentes aparece el ningun dro que tienen los Vecinos de la Villa de Medo à las aguas de la Fuente de la Carrasca, y si à las de la oya Bermeja que deven tener corriente, y que parece las bajaron de principio unidas en algun trecho de Cañeria à la Casamata, y habiendo abandonado la limpia y conducion de dhas aguas de la hoya Bermeja, no tienen accion para tomar parte alguna de la Cañeria de la Fuente de la Carrasca, y mucho menos para el arrojo que han echo de romper la Casamata, y llevarse las aguas de su autoridad, introduciendose para ello con desposo de estos Propios, lo que no deve tolerar este Ayuntam.to ~~mero~~ ni Junta por ser mera administradora, y no poder permitir la mas minima dismembracion, ni usurpacion de sus fincas de Propios, por la que devian acordar y acordaron: Que para evitar disgustos entre uno y otro Vecindario, y que puedan instruirse los Vecinos de Medo del dro que unicam.te